

**RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO A
MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., POR EL INCUMPLIMIENTO
DEL ARTÍCULO 19.3 DE LA LGCA SOBRE LA EMISIÓN DE BREVES
RESÚMENES INFORMATIVOS**

SNC/DTSA/012/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 13 de junio de 2019

Vista la Propuesta de resolución, junto con las alegaciones presentadas y las demás actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta resolución basada en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Resolución de conflicto sobre derecho de acceso a los espacios deportivos

El 14 de enero de 2016 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC dictó la Resolución, bajo número de expediente CFT/DTSA/0010/15, por la que resolvía el conflicto iniciado por MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. (en adelante, MEDIASET) contra la LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL (en adelante LNFP o LA LIGA) en relación con el artículo 19.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA). En dicha Resolución se acordaba:

*“**Primero.-** Las medidas cautelares adoptadas en la tramitación del presente procedimiento mediante Resolución de 17 de septiembre de 2015 quedarán sin efecto a partir de la eficacia de la presente Resolución.*

*“**Segundo.-** La LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL debe **garantizar el acceso** de MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S. A., **en la zona autorizada**, a los espacios en los que se celebre el acontecimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.*

*“**Tercero.-** La condición establecida por la LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL de que “sólo podrá emitirse en los programas regulares de información general hasta un máximo de 90 segundos en total de imágenes de juego por cada día de cada jornada” para el acceso a los estadios por MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., reconocido en el artículo 19.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en relación con el campeonato de fútbol nacional no es compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el citado artículo.*

*“**Cuarto.- El breve resumen informativo** al que se refiere el artículo 19.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en relación con el campeonato de fútbol nacional, **se identifica con cada evento** o acontecimiento individualmente considerado con independencia de que se encuadre o no en una competición deportiva o en un conjunto unitario de eventos. Por tanto, sobre cada partido de la Liga Nacional de Fútbol Profesional **se considera que 90 segundos es un tiempo suficiente y adecuado para asegurar el derecho a la información** de los ciudadanos.*

*“**El derecho de uso de estos breves resúmenes informativos sin contraprestación** amparados por el derecho de información del artículo 19.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual **caduca a las 24 horas desde la finalización del partido. Dentro de este periodo de caducidad de 24 horas, los medios de comunicación solo podrán utilizar las imágenes de los partidos en 2 informativos de carácter general.***

*“**Quinto.- Instar a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a investigar y analizar si la naturaleza y características de todos los programas en los que se emitan los breves resúmenes informativos son conformes con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual”.***

SEGUNDO.- Criterios para adecuar los programas en los que se emiten los resúmenes informativos

Como resultado del apartado Quinto mencionado, y tras la tramitación procedimiento oportuno con MEDIASET y LA LIGA en ejecución del acuerdo

Quinto de la mencionada Resolución, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, con fecha de 23 de febrero de 2017, acordó establecer criterios para la adecuación de los programas en los que se emitan breves resúmenes informativos de acontecimientos de interés general a lo establecido en el artículo 19.3 de la LGCA. Los criterios aparecen en el Anexo I del Acuerdo, conforme al cual:

“Primero.- Los operadores de comunicación audiovisual que hayan contratado en exclusiva la emisión de acontecimientos de interés general para la sociedad, deben ofrecer un servicio que permita a los restantes prestadores la emisión de los breves resúmenes a los que se refiere el artículo 19.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Este servicio solo puede utilizarse por los restantes operadores para incluirlo en programas de naturaleza informativa de carácter general en los que no se incluyan espacios o contenidos de entretenimiento. En ningún caso puede utilizarse para programas creados, totalmente o en su mayor parte, sobre la base de resúmenes informativos encadenados.

“Segundo.- El servicio al que se refiere el apartado anterior no dará derecho a contraprestación para el titular del derecho de emisión en exclusiva cuando la emisión se realice en programa informativos de carácter general y en los términos sustantivos fijados en este Acuerdo y en las resoluciones de esta Sala de de 14 de enero de 2016, por la que resolvía el conflicto iniciado por Mediaset España Comunicación, S.A. contra la Liga Nacional de Fútbol Profesional y de 5 de abril de 2016, que resolvía el conflicto iniciado por Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A contra Mediaset, en relación con el derecho de emisión de breves resúmenes informativos. A estos efectos, en todo caso, tienen la consideración de informativos de carácter general los programas informativos de actualidad, tales como programas o boletines de noticias emitidos en abierto.

“Tercero.- A los efectos de este acuerdo, se considera que los bloques de información deportiva emitidos a continuación del bloque con las noticias de los programas informativos de carácter general, forman parte de un único programa informativo y constituyen con éste una unidad de programación, aunque se emitan de forma separada por un bloque publicitario.

“Cuarto.- El bloque del programa en el que se incluyan los breves resúmenes informativos, cuando se emita de forma separada del bloque principal del programa informativo de actualidad al que acompaña, debe tener una duración inferior a dicho bloque principal.

“Quinto.- El programa o bloque del programa en que se emitan los breves resúmenes debe estar **identificado en la programación del prestador y ser emitido de forma regular, normalmente, cada día.**

“Sexto.- El programa informativo en el que se emitan los resúmenes, incluyendo el bloque destinado a la información deportiva, **debe incluir informaciones de una variedad de asuntos.”**

TERCERO.- Denuncia de la Liga

El 27 de octubre de 2017, la LNFP presenta una denuncia contra MEDIASET por estar, presuntamente, emitiendo resúmenes informativos de los partidos del Campeonato nacional de fútbol profesional en programas deportivos que a su juicio no son “programas de interés general” y sin respetar los límites de 90 segundos, 2 emisiones y 24 horas de caducidad que recoge la Resolución de esta Comisión de 14 de enero de 2016; también denuncia que MEDIASET emite en su página web contenidos editados y diferenciados de las emisiones lineales y que emite programas de información general con patrocinios, aspecto que, a su juicio, contradice lo señalado en el artículo 58.7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA). (folios 268 a 280)

Posteriormente, el 12 de diciembre de 2017 y el 7 de febrero de 2018, la LNFP amplía la denuncia anterior por un incumplimiento sistemático de las resoluciones de la CNMC y del artículo 19 LGCA, por parte de MEDIASET. (folios 339 a 344)

CUARTO.- Actuaciones previas

El 5 de julio de 2018 la CNMC abrió un período de actuaciones previas con el fin de analizar los hechos puestos de manifiesto por la LNFP, con intervención de las partes. (folios 406 a 411)

QUINTO.- Resolución de conflicto en relación con el acceso a espacios deportivos

La Sala de Supervisión Regulatoria, con fecha 17 de octubre de 2018, dictó la Resolución por la que se resuelve el conflicto iniciado por ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., y MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., contra la LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL en relación con el derecho de acceso previsto en el artículo 19.3 de la ley 7/2010, (Expediente CFT/DTSA/042/17/ATRESMEDIA/MEDIASET/LNFP), en donde se resuelve:

“Primero.- El artículo 19.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, garantiza el derecho de **acceso** a los recintos en los que se celebren los acontecimientos de interés general a

los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, **en condiciones razonables, objetivas y no discriminatorias.**

“A este respecto, y a los efectos del presente conflicto, debe entenderse que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual que son licenciatarios del servicio de televisión en abierto reúnen la consideración de **prestador por cada licencia que ostentan**, sobre sus canales principales que emiten programas informativos de carácter general.

“**Segundo.-** El artículo 19.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, garantiza el derecho de **acceso físico** de los prestadores de comunicación audiovisual, **en la zona autorizada**, de los recintos en los que se celebren eventos de interés general y **la toma de imágenes de lo sucedido** en los mismos para la breve emisión de un resumen informativo.

“**Tercero.-** El breve resumen informativo de **90 segundos** al que se refiere el artículo 19.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, **puede incluir imágenes de lo sucedido en el recinto siempre que estas imágenes se refieran a cuestiones informativas de interés general** y no sólo a imágenes de lo desarrollado en el terreno de juego.

“En todo caso el breve resumen informativo debe comprender la información de lo sucedido en el evento **como un todo, sin que se pueda utilizar este derecho exclusivamente para cuestiones accesorias** o indirectamente relacionadas con el evento.

“**Todas las imágenes tomadas y difundidas** en virtud del ejercicio del derecho de acceso reconocido en el artículo 19 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, **deben ser computadas en la duración de 90 segundos.**

“**Cuarto.-** El derecho de **acceso** reconocido en el artículo 19.3 y 19.5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual **sólo puede ser limitado o condicionado de manera objetiva, transparente y no discriminatorias** mediante la introducción de los mecanismos que sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio del mismo.

“Este derecho de acceso **no debe ser denegado o supeditado por cuestiones relacionadas pero ajenas al mismo.**

“**Quinto.-** El ejercicio del derecho de acceso a los recintos deportivos y a la emisión de un breve resumen informativo recogido en el artículo 19 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual **se puede ejercer con independencia** de que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual **hayan obtenido o no, además, derechos comerciales sobre los eventos.**

“Sexto.- El artículo 19 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, **habilita a los prestadores** de servicios de comunicación audiovisual televisiva **a emitir los breves resúmenes en programas de información general en su emisión lineal y a emitir, en su caso, estos programas en sus servicios de comunicación audiovisual a petición.**

“En este último caso, estos programas deben ser idénticos a los retransmitidos linealmente y sometidos a las condiciones que la Sala de Supervisión Regulatoria ha señalado para la emisión lineal cuando sean aplicables. En concreto, el programa donde se inserta el resumen debe estar disponible para los usuarios como máximo durante el periodo de caducidad de 24 horas y los resúmenes no pueden aparecer seccionados del propio programa.

“Séptimo.- El artículo 19.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, garantiza el derecho de **acceso físico** de los prestadores de comunicación audiovisual, en la zona autorizada, de los recintos en los que se celebren eventos de interés general **donde se pueda ejercer adecuadamente dicho derecho.**

“La situación de las cámaras de MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. y ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. en lugares distintos a los señalados por la LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL en su Reglamento para la Retransmisión Televisiva de la LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL, no es compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 19.3.

“Octavo.- Las condiciones establecidas por la LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL para denegar o limitar el acceso a los estadios tanto a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. como ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. no son compatibles con el derecho de acceso recogido en el artículo 19 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.”

SEXTO.- Incoación de procedimiento sancionador

Con fecha 21 de febrero de 2019, y a la vista de estos antecedentes, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó la incoación del procedimiento sancionador SNC/DTSA/012/19/MEDIASET, a MEDIASET por el presunto incumplimiento de la Resolución de 14 de enero de 2016 de la Sala de Supervisión Regulatoria por la que se resolvió el conflicto iniciado por MEDIASET contra la Liga, en relación con el artículo 19.3 de la LGCA (CFT/DTSA/0010/15/MEDIASET/LNFP) (folios 531 a 555).

Con 28 de febrero de 2019 le fue notificado el acuerdo de incoación a MEDIASET. (folios 556 a a 559.1)

SÉPTIMO.- Solicitud de La Liga para ser considerada parte interesada en el procedimiento sancionador

Con fecha 7 de marzo de 2019 se recibió en la sede electrónica de la CNMC un escrito del representante de la LNFP, en el que solicitaba se le tuviera por parte interesada en el procedimiento sancionador. (folios 569 a 573).

Por escrito de 12 de marzo de 2019, la instrucción del procedimiento rechazó la solicitud al entender que una supuesta resolución sancionadora contra MEDIASET no produciría alteración en las prestaciones económicas derivadas de la comercialización de los derechos audiovisuales invocados por la LNFP. (folios 574 a 577).

Con fecha 14 de mayo de 2019 la Sala de Supervisión Regulatoria resolvió en sentido desestimatorio el recurso de alzada interpuesto por la LNFP contra el acuerdo del instructor reseñado en el párrafo anterior.

OCTAVO.- Alegaciones de MEDIASET

MEDIASET presentó escrito de alegaciones el 21 de marzo de 2019 en el que solicita el archivo del expediente por las siguientes razones (folios 626 a 657):

- Falta de competencia de la CNMC para conocer del objeto del expediente relativo al exceso respecto de lo permitido en el artículo 19 LGCA: en caso de excesos en la emisión de resúmenes informativos, resultarían lesionados los derechos de la LNFP y, por tanto, los Tribunales - jurisdicción civil, conforme establecen los artículos 117.3 de la Constitución y 2.1, 9.2 y 86. 2º de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial- serían los competentes para resolver. De lo contrario, la LNFP al carecer de legitimación activa al no ser un operador de televisión susceptible de ejercer el derecho de información contenido en el artículo 19 LGCA, vería afectada la tutela judicial efectiva de los derechos e intereses que le son propios.
- De manera subsidiaria alega error en el cómputo de los posibles excesos e incumplimientos contenidos en el Acuerdo de Incoación por haberse tenido en cuenta numerosas imágenes que no fueron obtenidas en virtud del derecho de acceso a los estadios sino que, o bien se corresponden a imágenes obtenidas en virtud de un contrato suscrito entre Mediaset y Mediaproducción, SLU (folio 643 a 653, **confidencial**), o bien se corresponden a imágenes de archivo de partidos anteriores utilizadas para construir un relato accesorio al partido en cuestión. Aporta una serie de ejemplos por los que pretende acreditar esta alegación.

NOVENO.- Trámite de audiencia

Con fecha 12 de abril de 2019 le fue notificada a MEDIASET la propuesta de resolución formulada por el instructor del procedimiento (folios 658 a 797) a los efectos de lo previsto por los artículos 82 y 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), concediéndole un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

DÉCIMO.- Alegaciones de MEDIASET al trámite de audiencia

El escrito de alegaciones de MEDIASET tuvo entrada en el Registro de la CNMC el día 30 de abril de 2019 (folios 807 a 816). En síntesis, MEDIASET viene a reiterar las mismas alegaciones realizadas respecto del acuerdo de incoación del presente procedimiento aunque introduce las siguientes novedades:

- Que la calificación jurídica como infracción continuada por cada canal en el que se realizaron las emisiones infractoras, es errónea. A su juicio, las emisiones realizadas en ambos canales deben calificarse como una única infracción continuada.
- Que las sanciones propuestas son desproporcionadas atendiendo a su anterior alegación –errónea calificación como 2 infracciones continuadas en lugar de 1 única infracción continuada- y que, en virtud de esa calificación errónea, se ha propuesto para cada sanción el límite mínimo establecido para las sanciones graves a pesar de que no se ha producido ningún daño económico al titular de los derechos de exclusividad.

UNDÉCIMO.- Finalización de la Instrucción y elevación del expediente

Por medio de escrito de fecha 6 de mayo de 2019, el Instructor ha remitido a la Secretaría del Consejo de la CNMC la Propuesta de Resolución junto con el resto de documentos y alegaciones que conforman el expediente administrativo, debidamente numerado, en los términos previstos en el artículo 89 de la LPAC (folio 817), para su elevación a la Sala de Supervisión Regulatoria.

DUODÉCIMO.- Ampliación del plazo para resolver y alegaciones de ATRESMEDIA.

Con fecha 14 de mayo de 2019, la Sala de Supervisión Regulatoria acordó ampliar en un mes el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento (folios 818 a 823).

DÉCIMO TERCERO.- Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, LCNMC) y del artículo 14.2.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto (en adelante, Estatuto Orgánico de la CNMC), la Sala de Competencia de la CNMC acordó informar sin observaciones el presente procedimiento (folio 824).

HECHOS PROBADOS

De acuerdo con el conjunto de actuaciones practicadas en este procedimiento, y, concretamente, del análisis de las imágenes emitidas por MEDIASET y demás documentación que forma parte del procedimiento (folios 457 y 495), se consideran probados los hechos siguientes:

PRIMERO.- MEDIASET ha emitido fuera del plazo de 24 horas desde la finalización del partido imágenes tomadas de conformidad con el artículo 19.3 de la LGCA

Las emisiones que exceden esa condición de la emisión de los resúmenes informativos a los que se refiere el artículo 19.3 de la LGCA se recogen en los siguientes cuadros, relativos a los canales de televisión **TELECINCO** y **CUATRO**, respectivamente:

TELECINCO								
Año	Mes	Partido	Fecha partido	Hora partido	Caducidad partido (24 horas desde finalización)	Emisión de las imágenes fuera de plazo		
						Programa	Fecha	Hora
2017	Marzo	Ath. Bilbao – Real Madrid	13/03/2017	16:15	18:00 horas del 14/03/2017	Deportes 21:00	19/03/2017	21:44:26
						Informativo T5 Matinal	20/03/2017	6:55:22
	Abril	Granada – FC Barcelona	02/04/2017	20:45	22:30 horas del 2/04/2017	Informativo T5 Matinal	04/04/2017	6:56:01
						Deportes 15:00	04/04/2017	15:40:18
						Málaga – FC	08/04/2017	20:45

		Barcelona			9/04/2017	T5 Matinal		
						Informativo T5 Matinal	21/04/2017	6:57:08
		R. Madrid – FC Barcelona	23/04/2017	20:45	22:30 horas del 24/04/2017	Deportes 15:00	25/04/2017	15:38:55
	Mayo	FC Barcelona – Villarreal	06/05/2017	18:30	20:15 horas del 7/05/2017	Deportes 21:00	07/05/2017	21:42:33
						Informativo T5 Matinal	08/05/2017	6:30:22
		Real Madrid – Sevilla	14/05/2017	20:00	21:45 horas del 15/05/2017	Informativos T5 Matinal	16/05/2017	6:30:07
	Agosto	D. Coruña – R. Madrid	20/08/2017	22:15	23:00 horas del 21/08/2017	Informativos T5 Matinal	23/08/2017	7:21:33
	Septiembre	Getafe – FC Barcelona	16/09/2017	16:15	18:00 horas del 17/09/2017	Informativos T5 Matinal	18/09/2017	6:56:13
	Octubre	Gerona – R. Madrid	29/10/2017	16:15	18:00 horas del 30/10/2017	Informativos T5 Matinal	31/10/2017	6:54:40
		R. Madrid – Levante	09/09/2017	13:00	14:45 horas del 10/10/2017	Deportes matinal	31/10/2017	7:21:00
	Noviembre	D. Coruña – At. Madrid	04/11/2017	16:15	18:00 horas del 5/11/2017	Informativos T5 Matinal	06/11/2017	6:30:08
		At. Madrid – R. Madrid	18/11/2017	20:45	22:30 horas del 19/11/2017	Deportes matinal	20/11/2017	6:51:48
		R. Madrid – Málaga	25/11/2017	16:15	18:00 horas del 26/11/2017	Deportes 21:00	26/11/2017	21:41:21
		Valencia – FC Barcelona	26/11/2017	20:45	22:30 horas del 27/11/2017	Deportes matinal	28/11/2017	6:54:00
						Informativo T5 Matinal	28/11/2017	8:12:24
	Diciembre	FC Barcelona – Celta	02/12/2017	13:00	14:45 horas del 3/12/2017	Deportes 21:00	03/12/2017	21:45:26
		Ath. Bilbao – R. Madrid	02/12/2017	20:45	22:30 horas del 3/12/2017	Deportes matinal	04/12/2017	6:50:46
						Deportes matinal	05/12/2017	6:54:35
		Getafe – FC Barcelona	16/09/2017	16:15	18:00 horas del 17/10/2017	Deportes matinal	07/12/2017	6:56:08
		Valencia – Celta	09/12/2017	20:45	22:30 horas del 10/12/2017	Informativo T5 Matinal	11/12/2017	8:16:05
R. Madrid – FC Barcelona		23/12/2017	13:00	14:45 horas del 24/12/2017	Deportes 15:00	24/12/2017	15:35:56	
					Deportes matinal	26/12/2017	7:53:27	
	Deportes 15:00				31/12/2017	15:36:48		
2018	Enero	R. Madrid – Villarreal	13/01/2018	16:15	18:00 horas del 26/11/2017	Informativo T5 Matinal	15/01/2018	8:10:49
		R. Sociedad – FC Barcelona	14/01/2018	20:45	22:30 horas del 15/01/2018	Deportes matinal	16/01/2018	6:54:11
		R. Madrid – D. Coruña	21/01/2018	16:15	18:00 horas del 22/01/2018	Deportes 21:00	22/01/2018	21:44:42
		Valencia – R. Madrid	27/01/2018	16:15	18:00 horas del 28/01/2018	Informativos T5 Matinal	29/01/2018	8:13:45

CUATRO								
Año	Mes	Partido	Fecha partido	Hora partido	Caducidad partido (24 horas desde finalización)	Emisión de las imágenes fuera de plazo		
						Programa	Fecha	Hora
2017	Febrero	At. Madrid – FC Barcelona	26/02/2017	16:15	18:00 horas del 27/02/2017	Noticias Cuatro Deportes	28/02/2017	15:21:22
	Marzo	R. Madrid – Betis	12/03/2017	20:45	22:30 horas del 13/03/2017	Noticias Cuatro Deportes	14/03/2017	15:02:17
	Abril	R. Madrid – Leganés	06/11/2016	12:00	13:45 horas del 7/11/2017	Noticias Cuatro Deportes	02/04/2017	15:01:01
		R. Madrid – Alavés	02/04/2017	16:15	18:00 horas del 3/04/2017	Noticias Cuatro Deportes	03/04/2017	21:08:36
		R. Madrid – At. Madrid	08/04/2017	16:15	18:00 horas del 9/04/2017	Noticias Cuatro Deportes	10/04/2017	14:57:50
		R. Madrid – FC Barcelona	23/04/2017	20:45	22:30 horas del 24/04/2017	Noticias Cuatro Deportes	25/04/2017	14:56:55
	Mayo	R. Madrid – Valencia	29/04/2017	16:15	18:00 horas del 30/04/2017	Noticias Cuatro Deportes	01/05/2017	15:07:20
	Agosto	R. Madrid – Valencia	27/08/2017	22:15	00:00 horas del 28/08/2017	Noticias Cuatro Deportes	29/08/2017	15:01:57
	Septiembre	R. Madrid – Levante	09/09/2017	13:00	14:45 horas del 10/09/2017	Noticias Cuatro Deportes	10/09/2017	14:55:29
		Getafe – FC Barcelona	16/09/2017	16:15	18:00 horas del 17/09/2017	Noticias Cuatro Deportes	18/09/2017	14:21:56
		Sevilla- Las Palmas	20/09/2017	22:00	23:45 horas del 21/09/2017	Noticias Cuatro Deportes	22/09/2017	15:29:45
		R. Madrid – Betis	20/09/2017	22:00	23:45 horas del 21/09/2017	Noticias Cuatro Deportes	24/09/2017	14:56:47
		Gerona – FC Barcelona	23/09/2017	20:45	22:30 horas del 24/10/2017	Noticias Cuatro Deportes	25/09/2017	15:34:35
	Octubre	FC Barcelona – Las Palmas	01/10/2017	16:15	18:00 horas del 2/10/2017	Deportes Cuatro	06/10/2017	15:25:58
		Getafe – R. Madrid	14/10/2017	16:15	18:00 horas del 15/10/2017	Deportes Cuatro Noche	15/10/2017	21:14:40
		FC Barcelona – Málaga	21/10/2017	20:45	22:30 horas del 21/10/2017	Noticias Cuatro Deportes	24/10/2017	15:26:32
		Gerona – R. Madrid	29/10/2017	16:15	18:00 horas del 30/10/2017	Noticias Cuatro Deportes	31/10/2017	15:00:31
	Noviembre	At. Madrid – Villarreal	28/10/2017	18:30	20:15 horas del 29/10/2017	Noticias Cuatro Deportes	03/11/2017	15:25:20
		R. Madrid – Las Palmas	05/11/2017	20:45	22:30 horas del 6/11/2017	Noticias Cuatro Deportes	07/11/2017	15:15:16
		D. Coruña – At. Madrid	04/11/2017	16:15	18:00 horas del 5/11/2017	Noticias Cuatro Deportes	07/11/2017	15:28:25
		At. Madrid – R. Madrid	18/11/2017	20:45	22:30 horas del 18/11/2017	Noticias Cuatro Deportes	21/11/2017	15:05:51
		R. Madrid – Español	01/10/2017	20:45	22:30 horas del 2/10/2017	Noticias Cuatro Deportes	25/11/2017	15:16:00
		R. Madrid – Málaga	25/11/2017	16:15	18:00 horas del 25/11/2017	Deportes Cuatro Noche	26/11/2017	21:14:10
	Diciembre	FC Barcelona – Celta	02/12/2017	13:00	14:45 horas del 03/12/2017	Noticias Cuatro Deportes	03/12/2017	15:15:16
		Ath. Bilbao – R. Madrid	02/12/2017	20:45	22:30 horas del 03/12/2017	Noticias Cuatro Deportes	04/12/2017	15:00:39
		FC Barcelona	21/10/2017	20:45	22:30 horas del	Noticias Cuatro	04/12/2017	15:05:33

		- Málaga			22/10/2017	Deportes		
		Ath. Bilbao – R. Madrid	02/12/2017	20:45	22:30 horas del 3/12/2017	Noticias Cuatro Deportes	08/12/2017	20:23:05
		R. Madrid – Sevilla	09/12/2017	16:15	18:00 horas del 10/12/2017	Noticias Cuatro Deportes	10/12/2017	21:15:03
		FC Barcelona – D. Coruña	17/12/2017	20:45	22:30 horas del 18/12/2017	Noticias Cuatro Deportes	19/12/2017	15:01:33
		R. Sociedad – Sevilla	20/12/2017	21:30	23:15 horas del 20/12/2017	Noticias Cuatro Deportes	23/12/2017	15:35:07
		R. Madrid – FC Barcelona	23/12/2017	13:00	14:45 horas del 24/12/2017	Noticias Cuatro Deportes	24/12/2017	14:56:36
						Noticias Cuatro Deportes	24/12/2017	20:47:17
						Noticias Cuatro Deportes	31/12/2017	15:05:10
2018	Enero	At. Madrid – Getafe	06/01/2008	13:00	14:45 horas del 7/01/2018	Noticias Cuatro Deportes	07/01/2018	15:29:29
						Noticias Cuatro Deportes	09/01/2018	15:18:52
		R. Sociedad – FC Barcelona	14/01/2018	20:45	22:30 horas del 15/01/2018	Noticias Cuatro Deportes	16/01/2018	15:25:44
		At. Madrid – Girona	20/01/2018	16:15	18:00 horas del 21/01/2018	Noticias Cuatro Deportes	21/01/2018	21:15:52
						Noticias Cuatro Deportes	22/01/2018	15:28:34
Valencia – R. Madrid	27/01/2018	16:15	18:00 horas del 28/01/2018	Noticias Cuatro Deportes	29/01/2018	15:29:00		

SEGUNDO.- MEDIASET ha emitido resúmenes informativos que superan los noventa segundos

Las emisiones que exceden esa condición de la emisión de los resúmenes informativos a los que se refiere el artículo 19.3 de la LGCA, se recogen en los siguientes cuadros relativos a su canal de televisión CUATRO:

CUATRO										
Mes	Partido	Fecha partido	Hora partido	Programa	Fecha programa	Hora emisión programa	Datos análisis CNMC			
							H. Inicio	H. Fin	Duración	Posible exceso
Enero	R. Madrid – Málaga	21/01/17	16:15	Noticias Cuatro Deportes	22/01/17	14:57	14:57:21	14:57:36	00'15"	
							14:57:55	14:58:23	00'28"	
							14:58:35	14:58:44	00'09"	
							15:00:33	15:00:43	00'10"	
							15:00:49	15:01:45	00'56"	
							15:02:04	15:02:32	00'28"	
							15:02:37	15:02:41	00'04"	
							15:02:44	15:03:14	00'30"	
							15:03:20	15:06:20	03'00"	
							15:06:40	15:06:51	00'11"	
							15:07:26	15:07:41	00'15"	
							15:08:04	15:08:23	00'19"	
							15:08:28	15:09:20	00'52"	
							15:09:57	15:12:41	02'44"	
15:12:45	15:13:11	00'26"								
15:13:13	15:16:13	03'00"								
DURACIÓN TOTAL								13'47"	737"	

Abril	R. Madrid – FC Barcelona	23/04/17	20:45	Noticias Cuatro Deportes	24/04/17	14:56	14:56:33	14:56:47	00'14"									
							14:57:01	14:57:33	00'32"									
							14:57:38	14:58:10	00'32"									
							15:00:04	15:03:03	02'59"									
							15:03:06	15:03:20	00'14"									
							15:03:35	15:04:25	00'50"									
							15:04:28	15:05:12	00'44"									
							15:05:21	15:06:28	01'07"									
							15:06:34	15:06:40	00'06"									
							15:06:44	15:06:59	00'15"									
							15:07:33	15:07:40	00'07"									
							15:07:45	15:07:55	00'10"									
							15:08:05	15:09:24	01'19"									
							15:09:36	15:10:01	00'25"									
							15:12:47	15:13:04	00'17"									
							15:13:06	15:13:50	00'44"									
							15:13:53	15:14:07	00'14"									
							15:14:19	15:14:35	00'16"									
							15:14:41	15:17:02	02'21"									
							15:17:35	15:17:37	00'02"									
15:17:58	15:18:15	00'17"																
15:18:25	15:19:14	00'49"																
15:19:37	15:19:52	00'15"																
15:19:57	15:21:25	01'28"																
15:21:58	15:22:16	00'18"																
15:22:19	15:22:57	00'38"																
							DURACIÓN TOTAL	17'13"	917"									
Agosto	Alavés – FC Barcelona	26/08/17	18:15	Noticias Cuatro Deportes	27/08/17	14:55	14:56:49	14:57:28	00'39"									
							15:04:41	15:05:21	00'40"									
							15:05:29	15:06:20	00'51"									
							15:06:37	15:08:30	01'53"									
							15:08:37	15:09:14	00'37"									
							15:09:59	15:13:50	03'51"									
							15:14:07	15:14:31	00'24"									
														DURACIÓN TOTAL	08'55"	445"		
							R. Madrid – Valencia	27/08/17	22:15		Noticias Cuatro Deportes	28/08/17	14:55	14:55:45	14:56:03	00'18"		
														14:56:41	14:57:26	00'45"		
	14:59:41	15:00:29	00'48"															
	15:00:35	15:01:33	00'58"															
	15:01:38	15:03:03	01'25"															
	15:03:27	15:04:08	00'41"															
	15:04:12	15:04:40	00'28"															
	15:04:48	15:05:10	00'22"															
	15:05:16	15:05:37	00'21"															
	15:05:43	15:05:53	00'10"															
	15:05:57	15:06:05	00'08"															
	15:06:14	15:06:40	00'26"															
15:06:58	15:07:07	00'09"																
15:07:19	15:08:03	00'44"																
15:08:06	15:09:58	01'52"																
15:10:27	15:10:52	00'25"																
15:10:59	15:11:42	00'43"																
15:11:48	15:14:18	02'30"																
15:14:26	15:14:34	00'08"																
15:14:37	15:15:44	01'07"																
15:15:51	15:17:37	01'46"																
							DURACIÓN TOTAL	16'14"	856"									
Septiembre	R. Madrid – Betis	20/09/17	22:00	Noticias Cuatro Deportes	21/09/17	14:56	14:56:55	14:57:47	00'52"									
							14:59:25	14:59:51	00'26"									
							15:00:23	15:05:05	04'42"									
							15:05:10	15:09:17	04'07"									

							15:09:28	15:09:45	00'17"	
							15:09:53	15:10:01	00'08"	
							15:10:03	15:10:27	00'24"	
							15:10:30	15:11:04	00'34"	
							15:11:12	15:11:17	00'05"	
							15:11:25	15:11:38	00'13"	
							15:11:46	15:11:51	00'05"	
							15:12:12	15:12:19	00'07"	
							15:12:24	15:12:45	00'21"	
							15:13:28	15:14:07	00'39"	
							15:14:17	15:15:05	00'48"	
							15:15:17	15:15:22	00'05"	
							15:15:47	15:17:26	01'39"	
							15:17:30	15:18:32	01'02"	
							15:20:11	15:20:26	00'15"	
							15:20:40	15:20:55	00'15"	
							DURACIÓN TOTAL			
Octubre	Getafe – R. Madrid	14/10/17	16:15	Noticias Cuatro Deportes	15/10/17	14:56	14:56:34	14:56:48	00'14"	
							14:57:47	14:58:29	00'42"	
							15:17:32	15:17:44	00'12"	
							15:17:52	15:18:17	00'25"	
							15:18:23	15:19:37	01'14"	
							15:19:42	15:22:07	02'25"	
							15:22:26	15:26:27	04'01"	
							15:27:19	15:27:50	00'31"	
	DURACIÓN TOTAL								09'44"	494"
	R. Madrid – SD Eibar	22/10/17	20:45	Noticias Cuatro Deportes	23/10/17	14:55	14:55:54	14:56:11	00'17"	
							14:56:18	14:56:35	00'17"	
							14:56:40	14:56:55	00'15"	
							14:59:03	14:59:17	00'14"	
							14:59:23	15:00:37	01'14"	
							15:00:48	15:01:38	00'50"	
							15:01:43	15:01:46	00'03"	
							15:01:50	15:02:33	00'43"	
							15:02:36	15:02:42	00'06"	
							15:02:48	15:02:53	00'05"	
							15:02:57	15:02:59	00'02"	
							15:03:11	15:03:44	00'33"	
							15:03:50	15:03:58	00'08"	
							15:04:02	15:04:21	00'19"	
							15:04:25	15:05:24	00'59"	
							15:05:28	15:05:29	00'01"	
							15:05:34	15:05:58	00'24"	
							15:06:03	15:06:47	00'44"	
15:07:42							15:08:33	00'51"		
15:08:36							15:09:06	00'30"		
15:09:09	15:09:36	00'27"								
15:09:41	15:11:08	01'27"								
15:11:12	15:11:14	00'02"								
15:11:17	15:11:19	00'02"								
15:11:23	15:11:40	00'17"								
15:11:41	15:11:42	00'01"								
15:11:46	15:11:47	00'01"								
15:11:49	15:11:56	00'07"								
DURACIÓN TOTAL								10'59"	569"	
Gerona – R. Madrid	29/10/17	16:15	Noticias Cuatro Deportes	30/10/17	14:56	14:56:15	14:56:25	00'10"		
						14:56:37	14:56:46	00'09"		
						14:57:01	14:57:27	00'26"		
						14:59:03	14:59:14	00'11"		
						15:00:04	15:01:07	01'03"		
						15:01:12	15:01:33	00'21"		
15:01:38	15:01:49	00'11"								
15:02:00	15:02:18	00'18"								

							15:02:24	15:04:27	02'03"	
							15:05:42	15:06:25	00'43"	
							15:07:06	15:09:40	02'34"	
							15:10:14	15:11:32	01'18"	
							15:11:40	15:13:42	02'02"	
							15:13:48	15:15:25	01'37"	
							15:15:58	15:16:30	00'32"	
							15:22:49	15:23:19	00'30"	
							DURACIÓN TOTAL	14'08"	742	
								R. Madrid – Las Palmas	05/11/17	
14:57:38	14:58:08	00'30"								
15:03:12	15:04:35	01'23"								
15:05:06	15:06:08	01'02"								
15:06:35	15:09:03	02'28"								
15:09:32	15:10:54	01'22"								
15:11:03	15:13:42	02'39"								
15:13:52	15:14:49	00'57"								
15:15:01	15:15:14	00'13"								
15:15:19	15:15:26	00'07"								
15:15:32	15:15:50	00'18"								
15:15:52	15:17:41	01'49"								
15:17:44	15:17:48	00'04"								
15:18:08	15:18:53	00'45"								
DURACIÓN TOTAL	13'50"	740"								
	At. Madrid – R. Madrid	18/11/17	20:45	Noticias Cuatro Deportes	19/11/17	14:55	14:55:48	14:56:07	00'19"	
							14:56:15	14:56:55	00'40"	
							14:57:06	14:57:16	00'10"	
							14:59:18	14:59:33	00'15"	
							14:59:44	15:02:34	02'50"	
							15:02:37	15:02:41	00'04"	
							15:02:45	15:03:04	00'19"	
							15:03:06	15:03:24	00'18"	
							15:04:02	15:04:10	00'08"	
							15:04:11	15:04:14	00'03"	
15:04:27	15:05:41	01'14"								
15:06:11	15:06:20	00'09"								
15:06:30	15:09:26	02'56"								
15:09:53	15:10:04	00'11"								
15:10:08	15:10:18	00'10"								
15:10:23	15:10:34	00'11"								
15:10:36	15:11:07	00'31"								
15:11:08	15:11:21	00'13"								
15:11:23	15:11:29	00'06"								
15:11:41	15:11:43	00'02"								
15:12:13	15:13:18	01'05"								
DURACIÓN TOTAL	11'54"	624"								
	At. Madrid – R. Madrid	18/11/17	20:45	Noticias Cuatro Deportes	20/11/17	14:56	14:56:20	14:56:35	00'15"	
							14:56:52	14:57:12	00'20"	
							14:57:22	14:57:30	00'08"	
							15:00:15	15:00:45	00'30"	
							15:01:03	15:01:09	00'06"	
							15:01:13	15:01:17	00'04"	
							15:01:33	15:01:37	00'04"	
							15:02:04	15:02:16	00'12"	
							15:04:13	15:04:26	00'13"	
							15:04:30	15:09:11	04'41"	
15:09:55	15:11:28	01'33"								
15:11:52	15:12:41	00'49"								
DURACIÓN TOTAL	08'55"	445"								
	R. Madrid – Málaga	25/11/17	16:15	Noticias Cuatro Deportes	26/11/17	14:55	14:55:55	14:56:05	00'10"	
							14:56:30	14:56:59	00'29"	
							14:59:04	15:02:27	03'23"	
							15:02:43	15:04:17	01'34"	

							15:04:26	15:05:31	01'05"								
							15:01:34	15:06:52	05'18"								
							15:07:45	15:09:02	01'17"								
							15:09:21	15:09:34	00'13"								
							15:09:37	15:10:05	00'28"								
							15:10:10	15:10:57	00'47"								
							DURACIÓN TOTAL		14'44"		794"						
							Valencia – FC Barcelona	26/11/17	20:45		Noticias Cuatro Deportes	27/11/17	14:57	14:57:02	14:57:12	00'10"	
														14:57:34	14:57:52	00'18"	
														14:58:07	14:58:28	00'21"	
														14:59:48	15:00:03	00'15"	
														15:00:22	15:06:04	05'42"	
														15:06:20	15:06:37	00'17"	
														15:07:27	15:09:45	02'18"	
15:09:51	15:10:53	01'02"															
15:12:28	15:12:40	00'12"															
15:15:07	15:18:22	03'15"															
15:18:26	15:18:32	00'06"															
15:18:36	15:18:44	00'08"															
15:18:47	15:20:02	01'15"															
DURACIÓN TOTAL		15'19"	851"														
Diciembre	R. Madrid – FC Barcelona	23/12/17	13:00	Noticias Cuatro Deportes	24/12/17	14:55	14:55:57	14:56:12	00'15"								
							14:56:35	14:57:24	00'49"								
							14:57:35	14:58:00	00'25"								
							14:59:51	14:59:56	00'05"								
							15:00:46	15:02:01	01'15"								
							15:02:06	15:02:07	00'01"								
							15:02:23	15:02:42	00'19"								
							15:02:43	15:04:04	01'21"								
							15:04:13	15:05:04	00'51"								
							15:05:11	15:05:29	00'18"								
							15:05:30	15:06:45	01'15"								
							15:07:18	15:07:47	00'29"								
							15:07:49	15:09:51	02'02"								
							15:10:10	15:11:14	01'04"								
							15:11:16	15:11:40	00'24"								
							15:11:42	15:12:11	00'29"								
							15:12:17	15:12:21	00'04"								
							15:12:31	15:12:43	00'12"								
							15:12:44	15:12:49	00'05"								
							15:12:50	15:12:55	00'05"								
							15:13:02	15:13:16	00'14"								
							15:13:18	15:13:41	00'23"								
							15:14:29	15:14:38	00'09"								
							15:15:12	15:15:40	00'28"								
							15:15:43	15:15:45	00'02"								
							15:15:46	15:15:47	00'01"								
							15:15:50	15:15:51	00'01"								
							15:15:57	15:16:30	00'33"								
							15:16:32	15:16:41	00'09"								
							15:16:45	15:17:00	00'15"								
							15:17:45	15:18:14	00'29"								
							15:18:18	15:18:22	00'04"								
							15:18:24	15:19:59	01'35"								
							15:21:07	15:21:40	00'33"								
15:21:47	15:22:02	00'15"															
15:22:03	15:22:08	00'05"															
15:22:09	15:22:10	00'01"															
15:22:13	15:22:17	00'04"															
15:22:21	15:22:23	00'02"															
15:22:25	15:22:29	00'04"															
15:22:34	15:22:40	00'06"															
15:22:44	15:22:49	00'05"															

							15:23:03	15:23:25	00'22"		
							DURACIÓN TOTAL		17'48"	978"	
Enero-18	Celta – R. Madrid	07/01/18	20:45	Noticias Cuatro Deportes	08/01/18	14:56	14:57:44	14:58:34	00'50"		
							15:00:55	15:03:14	02'19"		
							15:03:48	15:04:56	01'08"		
							15:05:00	15:05:19	00'19"		
							15:05:25	15:05:30	00'05"		
							15:05:35	15:06:09	00'34"		
							15:06:18	15:11:00	04'42"		
							15:11:57	15:12:19	00'22"		
							15:13:12	15:13:41	00'29"		
							15:14:16	15:14:22	00'06"		
								DURACIÓN TOTAL		10'54"	564"
	Betis – Barcelona	21/01/18	20:45	Noticias Cuatro Deportes	22/01/18	14:56	14:56:22	14:56:25	00'03"		
							14:57:23	14:57:47	00'24"		
							15:04:18	15:08:20	04'02"		
							15:08:30	15:08:36	00'06"		
							15:08:40	15:08:46	00'06"		
							15:09:01	15:09:47	00'46"		
							15:09:21	15:10:17	00'56"		
							15:10:22	15:11:37	01'15"		
							15:11:42	15:12:23	00'41"		
							15:12:38	15:13:41	01'03"		
								DURACIÓN TOTAL		10'31"	
	R. Madrid - D. Coruña	21/01/18	16:15	Noticias Cuatro Deportes	22/01/18	14:56	14:56:25	14:56:29	00'04"		
							14:56:42	14:56:47	00'05"		
							14:56:53	14:57:17	00'24"		
							14:59:24	14:59:36	00'12"		
							14:59:42	15:00:24	00'42"		
							15:01:05	15:02:34	01'29"		
							15:15:26	15:15:32	00'06"		
							15:15:43	15:18:26	02'43"		
							15:18:44	15:20:04	01'20"		
							15:20:09	15:20:17	00'08"		
								DURACIÓN TOTAL		10'26"	541"
	FC Barcelona – Alavés	28/01/18	20:45	Noticias Cuatro Deportes	29/01/18	14:56	14:56:16	14:56:51	00'35"		
							14:58:24	14:58:36	00'12"		
							15:03:33	15:03:52	00'19"		
							15:04:02	15:06:36	02'34"		
15:06:42							15:06:49	00'07"			
15:06:53							15:07:38	00'45"			
15:07:42							15:08:00	00'18"			
15:08:04							15:08:40	00'36"			
15:09:23							15:10:09	00'46"			
15:11:13							15:15:05	03'52"			
							DURACIÓN TOTAL		11'27"	543"	

Los anteriores hechos se considerador probados por los archivos en formato de vídeo incorporada al expediente.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Habilitación competencial de la Comisión y legislación aplicable

Las competencias de la CNMC para intervenir en el presente procedimiento resultan de lo dispuesto en el artículo 9.7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), que señala que la CNMC controlará el cumplimiento de las obligaciones y los límites impuestos para la contratación en exclusiva de contenidos audiovisuales, la emisión de contenidos incluidos en el catálogo de acontecimientos de interés general y la compraventa de los derechos exclusivos en las competiciones futbolísticas españolas regulares, en los términos previstos en los artículos 19 a 21 de la LGCA; y en el artículo 29.1 de la LCNMC, que señala que la CNMC ejercerá la potestad de inspección y sanción de acuerdo con lo previsto por la normativa sectorial de aplicación en cada caso.

Según el artículo 29.2 de la LCNMC, “[p]ara el ejercicio de la potestad sancionadora, se garantizará la debida separación funcional entre la fase instructora, que corresponderá al personal de la dirección correspondiente en virtud de la materia, y la resolutoria, que corresponderá al Consejo”. En consecuencia y atendiendo a lo previsto en los artículos 25.1.b) de la LCNMC y 18.1 y 21.b) y 22 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Estatuto Orgánico), la instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual. La resolución de dichos procedimientos corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la CNMC, tal y como prevén el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico y los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC.

Respecto de la legislación aplicable, el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora se rige por lo establecido en la LCNMC, la LGCA y el Real Decreto 1624/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGCA (en adelante, Reglamento de desarrollo de la LGCA), conforme a la Disposición Adicional Primera de la LPAC, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público en lo no previsto en las normas anteriores.

II.- Objeto del procedimiento sancionador y delimitación de los hechos

El objeto del presente procedimiento sancionador consiste en determinar si MEDIASET ha ejercido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 de la LGCA, su derecho a la emisión incumplido las condiciones de la emisión de los breves resúmenes informativos en las condiciones previstas en las

resoluciones y acuerdos de la CNMC expuestos en esta resolución que interpretan el citado precepto. .

III.- Tipificación de los hechos probados

3.1.- Infracción de las condiciones de emisión de los resúmenes informativos previstas en el artículo 19.3 de la LGCA

3.1.1.- Consideraciones generales

El derecho a contratar la emisión en exclusiva de contenidos audiovisuales al que se refiere el artículo 19 de la LGCA no puede suponer una limitación del derecho a la información de los ciudadanos, derecho que se garantiza al introducir como deber del titular de los derechos de emisión en exclusiva de contenidos que puedan considerarse acontecimientos de interés general (exclusivista), el de permitir a los restantes prestadores la emisión de un breve resumen informativo sobre el citado contenido contratado en exclusiva, máxime cuando pueda tratarse de contenidos que consistan en acontecimientos de interés general, en los términos y con las condiciones establecidas por el art. 19.3 de la LGCA, según el cual:

“Artículo 19 El derecho a contratar la emisión en exclusiva de contenidos audiovisuales.

(...)

“3. El derecho de emisión en exclusiva no puede limitar el derecho a la información de los ciudadanos. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual que hayan contratado en exclusiva la emisión de un acontecimiento de interés general para la sociedad deben permitir a los restantes prestadores la emisión de un breve resumen informativo en condiciones razonables, objetivas y no discriminatorias. Este servicio se utilizará **únicamente para programas de información general** y sólo podrá utilizarse en los servicios de comunicación audiovisual **a petición** si el mismo prestador del servicio de comunicación ofrece el mismo programa en diferido.

***No será exigible contraprestación alguna* cuando el resumen informativo sobre un acontecimiento, conjunto unitario de acontecimientos o competición deportiva se emita en un **informativo de carácter general, en diferido y con una duración inferior a noventa segundos**. La excepción de contraprestación no incluye, sin embargo, los gastos necesarios para facilitar la elaboración del resumen informativo. Durante la emisión del resumen deberá garantizarse la **aparición permanente del logotipo o marca comercial de la entidad organizadora y del patrocinador principal de la competición**.**

Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual pueden acceder, en la zona autorizada, a los espacios en los que se celebre tal acontecimiento.”

La fórmula prevista en el parafraseado artículo requiere de que ambas partes, tanto los exclusivistas sobre un contenido como los demás prestadores de servicios de comunicación audiovisual interesados en informar sobre dicho contenido, cumplan escrupulosamente con los deberes y condiciones que establece el mismo artículo puesto que, de lo contrario, resultarían incompatibles ambos derechos - derecho a contratar la emisión en exclusiva de contenidos audiovisuales y el derecho a la información de los ciudadanos- en relación con el contenido en cuestión.

El deber del exclusivista previsto en el artículo 19.3 de la LGCA no responde a un derecho de los demás prestadores de servicios de comunicación audiovisual. Es más bien un medio para garantizar el interés general que podría verse afectado en ausencia de dicho deber; en este caso, el derecho a la información de los ciudadanos. Por lo tanto, en la medida en que el exclusivista incumpla arbitrariamente con su deber imponiendo, por ejemplo, unas condiciones no razonables, no objetivas y discriminatorias para acceder a los espacios donde se celebran los acontecimientos como medio por el que los demás prestadores podrían disponer de imágenes para elaborar sus breves resúmenes informativos, estaría limitando el derecho a la información de los ciudadanos. De la misma manera, en la medida en que los demás prestadores de servicios de comunicación audiovisual emitan imágenes del contenido contratado en exclusiva excediéndose de los límites y condiciones que deben reunir los breves resúmenes informativos, estarían afectando al carácter “exclusivo” del contenido contratado y, en consecuencia, vaciando de contenido el derecho de contratar en exclusiva la emisión de contenidos audiovisuales previsto en el artículo 19 de la LGCA.

Para la correcta interpretación del precepto, la CNMC, en ejercicio de las funciones que le atribuye la LCNMC, y en concreto sus artículos 12.1.e) y 9.7, ha dictado varias resoluciones que completan la previsión legal, y que se citan en los antecedentes de esta Resolución, resoluciones que se refieren a los conflictos planteados entre los titulares de derechos de emisión en exclusiva de partidos de fútbol y los operadores audiovisuales que desean emitir resúmenes informativos de esos contenidos. En ellas, como se ha expuesto, esta Sala ha interpretado el artículo 19.3 de la LCGA en lo que se refiera a compatibilizar el derecho a contratar la emisión en exclusiva de contenidos audiovisuales, en este caso respecto de los partidos relativos al campeonato de fútbol nacional, con el derecho a la información de los ciudadanos reconocidos ambos en el citado artículo. Así, dichas instrucciones contienen determinados límites a las emisiones de resúmenes de cada partido que permiten conjugar los intereses expuestos permitiendo el ejercicio ponderado de ambos y que deben de observar los prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

En este sentido, la Resolución de la de la CNMC, de 14 de enero de 2016, resolvía el conflicto iniciado por MEDIASET contra LA LIGA en sus dos vertientes: por una parte, reconoce la obligación de LA LIGA de garantizar el acceso de MEDIASET, en la zona autorizada, a los espacios en que se celebre

el acontecimiento; y por otra, declara incompatible con el ejercicio del derecho a información la condición establecida por LA LIGA de permitir sólo la emisión, en los programas regulares de información general, hasta un máximo de 90 segundos en total, de imágenes en juego por cada día de jornada y considera, por el contrario, que el resumen informativo de 90 segundos en total se identifica con cada acontecimiento individualmente considerado, con independencia de que se encuadre o no en una competición deportiva o en un conjunto unitario de eventos. Y asimismo, que el derecho de información previsto en el artículo 19.3 de la LGCA caduca a las 24 horas desde la finalización del partido y que dentro de este periodo de caducidad de 24 horas, los medios de comunicación solo podrán utilizar las imágenes de los partidos en 2 informativos de carácter general.

3.1.2.- Cumplimiento de los requisitos del ilícito

Ni el artículo 57 ni el artículo 58 de la misma Ley tipifican como infracción muy grave o grave, respectivamente, el incumplimiento por parte de los operadores que no son titulares de los derechos de emisión en exclusiva de los derechos que le reconocen el artículo 19.3 de la Ley. Debido a lo anterior, ante la evidencia de un incumplimiento de la citada naturaleza, se deberá aplicar el tipo infractor previsto en el artículo 59.2 de la LGCA que tipifica, como infracción leve, el incumplimiento del resto de deberes y obligaciones establecidas en la citada Ley, que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

Sentado lo anterior, a los efectos de este procedimiento sancionador, se ha de tener en cuenta que para la correcta aplicación del artículo 19.3 de la LGCA, en ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en concreto sus artículos 12.1.e) y 9.7, esta Sala ha resuelto varios conflictos en los que ha tenido que interpretar en qué forma los sujetos afectados por el citado artículo deben cumplir sus previsiones legales. En ellas, como se ha expuesto, se han determinado ciertos límites a las emisiones de resúmenes que permiten conjugar los intereses expuestos y permitir el ejercicio ponderado de ambos.

El artículo 15.6 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en relación con la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) encomienda a los Estado miembros determinar las modalidades y condiciones relativas a la prestación de los extractos breves según sus ordenamientos y prácticas jurídicas. En el caso español, y según la habilitación contenida en los citados preceptos, esa determinación es impuesta por la CNMC en el caso de existir discrepancias entre los operadores y los titulares de los derechos de emisión.

En este sentido, las Resoluciones enumeradas se refieren a los conflictos planteados entre los titulares de derechos de emisión en exclusiva de partidos de fútbol y los operadores audiovisuales que desean emitir resúmenes informativos de esos contenidos y han permitido establecer unas reglas interpretativas del artículo 19 de la LGCA que son conocidas por todos los operadores, especialmente aquellos que como MEDIASET, por ser titular de varios canales generalistas con grandes audiencias, utilizan las imágenes en sus informativos.

Estas limitaciones se ajustan a la Directiva de Servicios de comunicación audiovisual y a la interpretación que el TJUE hace de su artículo 15.3 (sentencia de 22 de enero de 2013, asunto C-283/11) en relación con las limitaciones a la libertad de empresa y los derechos de propiedad, tal y como ha reconocido la Audiencia Nacional en sus sentencias de fechas 6 de febrero de 2018 (PO 01/31/2016) y de 15 de febrero de 2019 (PO 01/445/2017).

En concreto, los límites establecidos por esta Comisión en su resolución de 14 de enero de 2016 (CFT/DTSA/0010/15), en cuanto a la emisión de los breves resúmenes informativos a los que se refiere el artículo 19.3 de la LGCA realizados a partir de las imágenes obtenidas en ejercicio del derecho de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de acceder a los recintos en los que se celebren los acontecimientos de interés general, son los siguientes:

1. Se podrá emitir un breve resumen informativo con una duración máxima de 90 segundos por cada evento o acontecimiento individualmente considerado con independencia de que se encuadre o no en una competición deportiva o en un conjunto unitario de eventos.
2. La emisión de los breves resúmenes informativos caducará a las 24 horas desde la finalización del partido.
3. Dentro de este periodo de caducidad de 24 horas, los medios de comunicación solo podrán utilizar las imágenes de los partidos en 2 informativos de carácter general.
4. La emisión de los breves resúmenes informativos cumpliendo las anteriores condiciones no dará lugar a contraprestación alguna al exclusivista.

Pese a su claridad y a que MEDIASET era perfectamente conocedora de esas limitaciones, tal como consta acreditado en los hechos probados, excedió los límites 1. y 2. antes señalados en cuanto que superó el plazo de caducidad de 24 horas al incluir en los programas de información general imágenes de partidos que habían acabado hacía más tiempo y excedió el cómputo de 90 segundos por partido.

MEDIASET alega que durante la instrucción del presente procedimiento se ha incurrido en un error en el cómputo de los posibles excesos de ambos límites al haberse tenido en cuenta imágenes que no fueron obtenidas en virtud del

derecho de acceso a los espacios en los que se celebran los acontecimientos deportivos. Señala MEDIASET que junto a las imágenes obtenidas en virtud del derecho de acceso a los estadios se mezclan otras imágenes: las adquiridas de MEDIAPRO, fáciles de reconocer por contener superpuesto, en la parte superior derecha, el logo de LA LIGA (y el logo del patrocinador); los “falsos” y otras imágenes, que resultan, en muchas ocasiones muy difíciles de diferenciar de las obtenidas en virtud del derecho de acceso.

A este respecto, cabe señalar que el instructor, pese a lo que señala el segundo párrafo del artículo 19.3 de la LGCA¹, contabiliza las imágenes que no incorporan el logotipo del organizador de la competición ni su patrocinador principal. Este criterio es aceptado por MEDIASET, que reconoce que las imágenes sin logotipo no son las adquiridas de MEDIAPRO. Es por ello que se considera que se han obtenido por MEDIASET accediendo al estadio, sin que se haya acreditado o propuesto prueba para acreditar lo contrario, más allá de meras manifestaciones.

Asimismo, para diferenciar las imágenes facilitadas por el titular de los derechos de emisión de las captadas por el operador, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el contrato de licencia, que en su Estipulación SEXTA señala que *“MEDIASET se compromete a emitir las imágenes de los Resúmenes tal cual éstos son suministrados por MEDIAPRO, manteniendo el log de LaLiga, así como del patrocinador principal de LaLiga”*. En consecuencia, las imágenes obtenidas en virtud del contrato con MEDIAPRO llevan incorporados los logotipos de La Liga y del patrocinador principal del evento.

Por lo tanto, las imágenes obtenidas en virtud del derecho de acceso hubieran sido fácilmente identificables respecto de los “falsos” y de las otras imágenes y MEDIASET podía haber habilitado mecanismos que permitieran distinguir las primeras de las obtenidas de MEDIAPRO, simplemente colocando los logotipos en diferentes lugares de los que se muestran en las imágenes compradas. Sin embargo, MEDIASET emite las imágenes obtenidas en virtud del derecho de acceso sin los logotipos de la entidad organizadora y del patrocinador principal, por lo que la falta de diferenciación entre unas imágenes y otras debe perjudicar a quien podía haber evitado la confusión.

Para acreditar lo anterior, durante la instrucción del presente procedimiento se analizaron las imágenes emitidas por MEDIASET de partidos de la Liga, tal y como a continuación se acredita:

3.1.2.a).- Emisión de imágenes fuera del plazo de caducidad de 24 horas, en el canal TELECINCO.

¹ El artículo 19.3, párrafo 2º, LGCA impone al prestador del servicio que emite el breve resumen informativo la obligación de que, durante su emisión, aparezca permanentemente *“el logotipo o marca comercial de la entidad organizadora y del patrocinador principal de la competición”*.

Deportes matinal, emitido el 20/11/17, entre las 6:50:01 y las 6:58:05 h., muestra imágenes sin logotipos del partido Atlético Madrid-Real Madrid del 18 de noviembre, caducadas a las 22:30 h. del 19 de noviembre. Pueden verse las imágenes sin el logotipo, tomadas por MEDIASET durante la celebración del partido: de 06:52:01 a 06:52:07; de 06:52:12 a 06:52:15; de 06:52:22 a 06:52:26; de 06:53:27 a 06:53:38; de 06:53:42 a 06:53:51; 06:53:52 a 06:53:55; de 06:53:57 a 06:54:02; de 06:54:14 a 06:54:15; de 06:54:16 a 06:54:22; de 06:54:26 a 06:54:29 h.

Deportes matinal, emitido el 4/12/17, de 6:50:06 a 6:56:56 h., muestra imágenes sin logotipos del partido Atlético Bilbao-Real Madrid del 2 de diciembre, caducadas a las 22:30 h. del 3 de diciembre. Pueden verse las imágenes sin el logotipo, tomadas por MEDIASET durante la celebración del partido: 06:52:30 a 06:52:40

Deportes 15:00, emitido el 31/12/17, de 15:34:57 a 15:42:30 h., muestra imágenes sin logotipos del partido Real Madrid-Barcelona del 23 de diciembre, caducadas a las 14:45 h. del 24 de diciembre. Pueden verse las imágenes sin el logotipo, tomadas por MEDIASET durante la celebración del partido: de 15:36:48 a 15:36:59 h.; de 15:37:45 a 15:38:03; de 15:38:06 a 15:38:14 h.

Informativos Telecinco Matinal, emitido el 29/01/18, de 7:59:18 a 8:55:20 h., muestra imágenes sin logotipos del partido Valencia-Real Madrid del 27 de enero, caducadas a las 18 h. del 28 de enero. Pueden verse las imágenes sin el logotipo, tomadas por MEDIASET durante la celebración del partido: de 08:13:50 a 08:13:55, de 08:14:17 a 08:14:18; de 08:14:32 a 08:14:34.

3.1.2.b).- Emisión de imágenes fuera del plazo de caducidad de 24 horas, en el canal CUATRO

Deportes Cuatro, emitido el 22/09/17, de 15:28:02 a 15:46:47 h., muestra imágenes sin logotipos del partido Sevilla-Las Palmas del 20 de septiembre, caducadas a las 23:45 h. del 21 de septiembre. Pueden verse las imágenes sin el logotipo, tomadas por MEDIASET durante la celebración del partido: de 15:29:52 a 15:30:08, de 15:30:32 a 15:30:41, de 15:31:17 a 15:31:23 y de 15:31:38 a 15:31:41 (imágenes de las gradas insultando a Vitolo); 15:31:00 a 15:31:04 y de 15:31:30 a 15:31:35 (imágenes del partido con silbidos y pitos al jugador).

Deportes Cuatro, emitido el 6/10/17, de 15:25:27 a 15:45:15 h., muestra imágenes sin logotipos del partido Barcelona-Las Palmas del 1 de octubre, caducadas a las 18 h. del 2 de octubre. Pueden verse las imágenes sin el logotipo, tomadas por MEDIASET durante la celebración del partido: entre las 15:25:27 y las 15:25:36, entre las 15:26:02 y las 15:26:06, entre las 15:26:10 y las 15:26:11, entre las 15:26:15 y las 15:26:21h. (con ocasión de la irrupción en el campo de un espontáneo durante la celebración del partido); entre las 15:26:26 y las 15:26:36 h. (segundo gol del Barcelona contra Las Palmas);

entre las 15:26:55 y las 15:27:18 h. (diversas imágenes de los jugadores, del espontáneo, y de las gradas); y entre las 15:27:19 y las 15:27:27 h.(retirada del espontáneo).

Noticias Cuatro Deportes, emitido el 31/12/17, de 14:56:28 a 15:29:22 h., muestra imágenes sin logotipos del partido Real Madrid-Barcelona del 23 de diciembre, caducadas a las 14:45 h. del 24 de diciembre. Pueden verse las imágenes sin el logotipo, tomadas por MEDIASET durante la celebración del partido, con ocasión de la lesión de Benzemá: de 15:05:59 a 15:06:24 h. (Benzemá cojeando al salir del campo y algunas imágenes del jugador en el terreno de juego).

Noticias Cuatro Deportes, emitido el 29/01/18, entre las 14:55:37 y las 15:31:28 H., muestra imágenes sin logotipos del partido Valencia-Real Madrid del 27 de enero, caducadas a las 18 h. del 28 de enero. Pueden verse las imágenes sin el logotipo, tomadas por MEDIASET durante la celebración del partido, con ocasión del enfado de Benzemá tras ser sustituido: de 15:29:00 a 15:29:27, de 15:29:33 a 15:29:36

3.1.2.c).- Emisión de imágenes que superan los 90 segundos autorizados.

Noticias Cuatro Deportes, emitido el 20 de septiembre de 2017, entre las 14:56:39 y las 15:32:16 h.: En este programa se informa del partido Atlético de Madrid-Real Madrid, de 18 de noviembre de 2017, a las 20:45 horas.

INICIO	FIN	CÓMPUTO
14:55:57	14:56:12	0:00:15
14:56:35	14:56:43	0:00:08
14:56:46	14:57:24	0:00:38
14:57:35	14:57:52	0:00:17
14:57:57	14:58:13	0:00:16
14:58:19	14:58:27	0:00:08
14:58:45	14:58:47	0:00:02
14:58:57	14:59:16	0:00:19
15:00:46	15:00:50	0:00:04
15:01:01	15:01:09	0:00:08
15:01:14	15:01:45	0:00:31
15:01:46	15:01:54	0:00:08
15:02:26	15:02:51	0:00:25
15:02:55	15:02:57	0:00:02
15:03:09	15:03:28	0:00:19
TOTAL		0:03:40

En los primeros ocho minutos del programa, la instrucción ha computado 220

segundos de imágenes del partido tomadas por MEDIASET en virtud del derecho de acceso a los estadios. Se ha considerado innecesario seguir computando imágenes hasta el final del programa.

Noticias Cuatro Deportes, emitido el 20 de noviembre de 2017, entre las 14:56:05 y las 15:31:29 h.: En este programa se informa del partido Real Madrid-Betis, de 20 de septiembre de 2017, a las 22:00 horas.

INICIO	FIN	CÓMPUTO
14:56:56	14:57:47	0:00:51
14:59:26	14:59:51	0:00:25
15:00:23	15:01:30	0:01:07
15:01:35	15:05:05	0:03:30
15:05:10	15:06:00	0:00:50
15:06:05	15:06:22	0:00:17
TOTAL		0:07:00

En este programa, en sus nueve primeros minutos, se han contabilizado 420 segundos de imágenes del partido, tomadas por MEDIASET ejercitando el derecho de acceso que le confiere el artículo 19.3 LGCA. Se ha considerado innecesario seguir computando imágenes hasta el final del programa.

Noticias Cuatro Deportes, emitido el 29 de enero de 2018, entre las 14:55:37 y las 15:31:28 h.: En este programa se informa del partido Barcelona-Alavés, de 28 de enero, a las 20:45 horas.

INICIO	FIN	CÓMPUTO
14:56:26	14:56:34	0:00:08
14:58:24	14:58:36	0:00:12
15:03:06	15:03:26	0:00:20
15:03:46	15:03:52	0:00:06
15:04:02	15:04:06	0:00:04
15:04:23	15:04:32	0:00:09
15:04:34	15:04:42	0:00:08
15:04:48	15:05:01	0:00:13
15:05:02	15:05:13	0:00:11
15:05:20	15:05:44	0:00:24
15:05:46	15:05:51	0:00:05
15:05:52	15:06:03	0:00:11
15:06:05	15:06:08	0:00:03
15:06:19	15:06:24	0:00:05
15:06:31	15:06:33	0:00:02
15:06:36	15:06:37	0:00:01

15:06:42	15:06:43	0:00:01
15:06:53	15:06:55	0:00:02
15:06:56	15:06:59	0:00:03
15:06:56	15:06:59	0:00:03
15:07:05	15:07:09	0:00:04
15:07:14	15:07:15	0:00:01
15:07:22	15:07:29	0:00:07
15:07:34	15:07:37	0:00:03
15:07:45	15:07:47	0:00:02
15:07:48	15:07:52	0:00:04
15:07:56	15:08:00	0:00:04
15:08:04	15:08:40	0:00:36
TOTAL		0:03:32

En su comprobación, la instrucción ha contabilizado 212 segundos de imágenes tomadas por MEDIASET ejerciendo el derecho de acceso al estadio, del artículo 19.3 LGCA. Se ha considerado innecesario seguir computando imágenes hasta el final del programa.

Por cuanto antecede ha quedado acreditado que MEDIASET, habría cometido dos (2) infracciones administrativas leves, por la emisión en programas informativos de carácter general, en sus canales TELECINCO Y CUATRO, de breves resúmenes informativos que vulneran el artículo 19.3 de la LGCA, en lo que se refiere a las condiciones para su emisión, en concreto, la duración máxima y el plazo máximo desde la finalización de los partidos, según fueron estas determinadas en las resoluciones y acuerdos de esta Comisión

3.2.- Carácter continuado de la infracción

El artículo 29 de la LRJSP, que regula el principio de proporcionalidad de la potestad administrativa sancionadora, en su apartado 6 dispone que la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejante preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, será sancionable como infracción continuada.

En el presente caso, concurren los requisitos previstos para calificar la pluralidad de acciones como infracciones continuadas por cada canal: i) constan acreditados una pluralidad de emisiones que suponen una incumplimiento de las condiciones en las que se pueden emitir los breves resúmenes informativos a los que se refiere el artículo 19.3 de la LGCA, esto es, que los mismos se hayan realizado bajo condiciones razonables, objetivas y no discriminatorias; ii) la pluralidad de emisiones infringen el mismo precepto administrativo: el plazo de caducidad de 24 horas para emitir las imágenes obtenidas en virtud del derecho de acceso a los espacios donde se celebra el

acontecimiento y el límite máximo de 90 segundos de imágenes por partido; y iii) programando independientemente en cada uno de sus canales, su emisión en programas de información general.

Al respecto, MEDIASET señala que la calificación de la pluralidad de infracciones como dos infracciones continuadas, una por cada canal, resulta errónea puesto que la concurrencia de los requisitos que exige la calificación de una pluralidad de infracciones como una infracción continuada, es predicable respecto de ambos canales sin que quepa justificación alguna para considerar las infracciones cometidas como dos infracciones continuadas independientes, una por cada canal, principalmente porque no existe dolo independiente o doble intencionalidad puesto que la determinación para incumplir los límites habría sido la misma respecto de ambos canales. En otras palabras, las alegaciones de MEDIASET se refieren a que, a su juicio, cabe apreciar que el tercer requisito, el de “en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión”, concurre respecto de las emisiones realizadas en ambos canales y no respecto de las emisiones realizadas en cada uno de sus canales considerándolas de manera aislada, autónoma o independiente.

Si bien la imputabilidad por las infracciones cometidas corresponde a un único sujeto, MEDIASET, por ser el titular de ambos canales de televisión, como tal cabe considerar que su ánimo infractor es único. Sin embargo, omite MEDIASET que la programación del contenido emitido en los días y horas en los que MEDIASET cometió las infracciones no es conjunta sino que es autónoma. Este hecho es relevante en cuanto que por medio de éste se acredita la actividad programadora de cada canal como independiente o que responde a un plan diferente sobre el contenido a emitir. De lo contrario, el contenido emitido en cada canal y al mismo tiempo, sería idéntico.

Un ejemplo de programación conjunta o unitaria, acción que no se ha producido en el presente caso y motivo por el cual sí cabría apreciar la concurrencia del requisito de “en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión”, es el de la “pauta única” de la publicidad: un prestador de servicios de comunicación audiovisual realiza la programación publicitaria, de forma unitaria², en todos los canales de los que es titular. En tal caso sí cabría considerar las alegaciones de MEDIASET en cuanto que, tras haberse programado publicidad de forma unitaria en varios canales y de esa programación publicitaria emitida resultase una infracción continuada, en ese caso sí cabría considerar, a pesar de que la infracción continuada se ha cometido en distintos canales, como una única infracción continuada puesto que, en tal caso, sí se ha producido la infracción en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

² Es decir, la pausa publicitaria se realiza en el mismo momento y emitiéndose los mismos anuncios publicitarios en todos los canales del prestador de servicios de comunicación audiovisual.

De hecho, en el presente caso, si bien MEDIASET ha realizado dos incumplimientos distintos o ha excedido distintos límites, esta Comisión ha calificado como infracción continuada ambas infracciones diferenciadas puesto que los preceptos administrativos incumplidos son semejantes -ambos suponen un incumplimiento de la condiciones en las que se pueden emitir los breves resúmenes informativos a los que se refiere el artículo 19.3 de la LGCA,- en este caso sí que se ha realizado aprovechando idéntica ocasión -la emisión de un breve resumen informativo-.

En virtud de todo lo anterior, se confirma la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 29.6 de la LRJSP para calificar la pluralidad de infracciones cometidas en dos canales, distintos, como dos infracciones continuadas, una por cada canal: Se entiende, a estos efectos, que se cumple el requisito de la existencia del plan preconcebido o el aprovechamiento de idéntica ocasión porque los programas en los que se emitieron los resúmenes informativos que no cumplían los requisitos legales son sus programas de información general y, en concreto, su bloque de noticias deportivas. Esta identidad en la forma de realizar la conducta típica permite entender cumplido dicho requisito.

3.3.- Sobre la competencia para conocer los incumplimientos de las limitaciones impuestas a la emisión de breves resúmenes informativos

A efectos de determinar la competencia para instruir y resolver el presente procedimiento, MEDIASET parece pasar por alto su naturaleza sancionadora. Parece evidente que es la CNMC quien puede sancionar el incumplimiento por los sujetos obligados de los deberes y obligaciones establecidos en la LGCA, que es la conducta típica que se le reprocha.

MEDIASET alega que la conducta de un operador audiovisual que excede los límites de la emisión de breves resúmenes informativos de acontecimientos de interés general sobre los que existen derechos de emisión en exclusiva no es perseguible en vía administrativa, sino que al tratarse de aspectos relativos al alcance de los derechos de explotación que ostentan sus titulares, la afectación de esos derechos debe de tratarse en la vía civil.

En efecto, esta consideración pasa por alto que no se sanciona a MEDIASET por emitir contenidos cuya emisión ha sido contratada en exclusiva, sino por incumplir los términos y las condiciones en los que puede ejercer el derecho a la emisión de breves resúmenes informativos que le reconoce el artículo 19.3 de la LGCA en los términos en los que ha sido interpretado por las instrucciones y decisiones de la CNMC citadas “ut supra”..

En todo caso, la CNMC no es competente para analizar si el uso que un operador hacía de las imágenes constituía una vulneración de los derechos de explotación de un contenido porque las acciones y procedimientos previstas en el Título I del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (esencialmente la acción de cese y la indemnización de los daños y perjuicios) corresponde al titular de los derechos reconocidos en la ley ante los órganos judiciales.

Ello no impide, como no puede ser de otra manera, que la CNMC intervenga de acuerdo con los artículos 9.7 y 12.1.e)1º de su Ley de creación, para controlar el cumplimiento de las obligaciones y límites impuestos para la contratación en exclusiva de contenidos audiovisuales. Obviamente, esa facultad de control se relaciona con la facultad de la CNMC de sancionar el incumplimiento de la normativa que regula esas obligaciones y límites.

Esta intervención administrativa es compatible con la intervención de los tribunales de justicia al amparo de la Ley de Propiedad Intelectual, porque el objeto de esta intervención es diferente: mientras que la CNMC vela por un interés público (el derecho de las personas a ser informadas de los acontecimientos de interés general), la jurisdicción civil defiende un interés privado, propio y particular. De la misma manera, no se producirían, en su caso, soluciones distintas entre ambas vías –civil y administrativa- porque los presupuestos para el éxito de las acciones previstas en la Ley de Propiedad Intelectual difieren de las consideraciones que en sede de conflicto pueda realizar la CNMC. Estas consideraciones se limitan, como puede observarse de la lectura de las distintas resoluciones, a interpretar el artículo 19.3 de la LGCA y establecer, a partir de esa interpretación, unas condiciones de utilización de las imágenes captadas para la realización de los breves resúmenes informativos que permita compatibilizar el derecho a la contratación de la emisión en exclusiva de contenidos audiovisuales con el derecho a la información de los ciudadanos.

Las dudas acerca de la competencia de la CNMC en este ámbito han sido despejadas sin mayores dificultades por las sentencias de la Audiencia Nacional. Así, en su Sentencia de 6 de febrero de 2018 (procedimiento número PO 01/31/2016), confirmó la resolución a la que se hace referencia en el primero de los antecedentes de esta Resolución. En relación con la competencia de la CNMC para establecer a través de la tramitación de un conflicto las condiciones de acceso a los estadios y del uso de las imágenes obtenidas en aplicación del artículo 19.3 de la LGCA, la Audiencia Nacional es clara al señalar que la CNMC puede resolver conflictos entre agentes intervinientes en los mercados de comunicaciones audiovisual sobre materias en las que tenga atribuida competencia, como es el caso precisamente del control del cumplimiento de las obligaciones y límites impuestos para la contratación en exclusiva de contenidos audiovisuales, como se ha expuesto.

La competencia para sancionar el incumplimiento de las condiciones impuestas para la emisión de breves resúmenes informativos ha sido confirmada también por la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 15 de febrero de 2019 (procedimiento número Po 01/445/2017).

Por lo tanto, y al contrario de lo pretendido, existe una clara habilitación competencial de la CNMC para dictar las instrucciones incumplidas y, en consecuencia, para sancionar su incumplimiento.

IV.- Prescripción de las infracciones.

El artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley de LRJSP) establece que las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan y que si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, la graves a los dos y las leves a los seis meses a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido³. En el caso de las infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a correr desde el día en el que finalizó la conducta infractora.

En el presente procedimiento ha quedado acreditado que las acciones por las que MEDIASET habría incurrido en las infracciones que se le atribuyen tuvieron lugar de forma continuada entre las siguientes fechas:

A) Primera infracción

- TELECINCO.- desde el día 19 de marzo de 2017 hasta el día 29 de enero de 2018.
- CUATRO.- desde el día 28 de enero de 2017 hasta el día 29 de enero de 2018.

B) Segunda infracción.

- CUATRO.- desde el día 22 de enero de 2017 hasta el día 29 de enero de 2018.

No ha quedado acreditado que las infracciones fueran permanentes ni que hubiera más incumplimientos más allá de las fechas señaladas.

Por acuerdo de esta Sala de fecha 21 de febrero de 2019, se incoó el presente procedimiento sancionador sin que, con anterioridad a esta fecha, conste ninguna circunstancia que acredite alguna otra causa de suspensión del plazo de prescripción legalmente establecido.

Dado que entre el último día en el que, como ha quedado acreditado en el expediente, se produjeron los últimos hechos infractores y el 21 de febrero de 2019, fecha de la incoación del presente procedimiento sancionador, han transcurrido más de los seis meses para la legalmente establecida prescripción

³ La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual no fija plazos de prescripción para la infracciones en ella tipificadas.

de las infracciones cometidas, éstas deben ser declaradas prescritas a todos los efectos.

RESUELVE

UNICO.- Declarar prescritas las infracciones administrativas a las que se refiere la presente Resolución sin que proceda imponer sanción alguna por estas infracciones a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que pone fin a la vía administrativa, y podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.